

	<b>EDICTO 407</b>		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	6	0	3	1	9
			AAAA	MM		DD				

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor **LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA** del contenido del **auto 6913** proferido el **25** de **febrero** de **2026** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-4300-26** por medio del cual se dispuso apertura de investigación Disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público **LUIS CARLOS RAMÍREZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.170.710 como Director Territorial Cundinamarca, para la época de los hechos; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Para el esclarecimiento de los hechos y el cumplimiento de los fines de la investigación disciplinaria se ordenan las siguientes pruebas:

**Inspección Disciplinaria**

- Fíjese como fecha y hora para realizar Inspección Disciplinaria al aplicativo SIGAC utilizando como criterios de búsqueda los radicados:

- No. 1500OCID-2025-00004444-IE caso 1481509 del 15 de mayo de 2025.
- No. 1500OCID-2025-0000598-IE caso 1523342 del 16 de junio de 2025.
- No. 1500OCID-2025-0000771-IE caso 1564596 de fecha 22 de julio de 2025.
- No. 2610DTCUN-2022-0026236-ER-000 caso No. 475675 del 27 de septiembre de 2022

Proceder a descargar la información publicada en el citado aplicativo como las respuestas a los citados y la trazabilidad del caso.

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a. a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del disciplinado **LUIS CARLOS RAMÍREZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.170.710; respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos vigencia 2025, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

**QUINTO:** Notificar personalmente al disciplinado **LUIS CARLOS RAMÍREZ ECHAVARRIA** de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad



**EDICTO 407**  
**GESTIÓN DISCIPLINARIA**

FECHA ELABORACIÓN

2 0 2 6 0 3 1 9

AAAA

MM

DD

con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el disciplinado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense la respectiva citación indicando la decisión y la fecha de la providencia al correo institucional así:

LUIS CARLOS RAMÍREZ ECHAVARRIA

lcramirez@igac.gov.co

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

**SEXTO:** Abstenerse de comunicar la presente decisión al haberse iniciado de oficio.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 20 de marzo de 2026, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 25 de marzo de 2026 a las 5:00pm

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario